

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Conflicto de Competencia

RAD: 76001-40-03-002-2022-00707-01

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el juzgado a través de la presente providencia a resolver el conflicto de competencia suscitado por el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI, entre ese despacho y el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

II. ANTECEDENTES

1.- Por reparto del 26 de agosto de 2022 correspondió conocer al Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali, el presente proceso Ejecutivo instaurado por JAMES SILVA VASQUEZ contra JOSE TORRES RIASCOS.

2.- Mediante auto No. 2859 del 21 de septiembre de 2022, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali, decidió rechazar y remitir el proceso al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para que fuera repartida entre los Juzgados 1°, 2°, 5°, 7° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, al considerar que *“(...) como quiera que en esta ciudad existen Juzgados de Pequeñas Causas y competencia múltiple creados por el acuerdo PSAA14- 10078 del 14 de enero de 2014, refrendado por los acuerdos PSAA15-10402 del 29 de octubre del 2015, PSAA15-10412 del 26 de noviembre del 2015 y CSJVR16-148 del 31 de agosto del 2016 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa-, y toda vez que el domicilio de la parte demandada se encuentra ubicado en la Calle 43 N° 55 –65 Barrio Ciudad Córdoba de la ciudad de Cali”*.

3.- Remitido el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, correspondió por reparto del 21 de octubre de 2022 conocer del mismo al Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, despacho que a través de proveído No. 157 del 01 de febrero de

2023, resuelve no asumir el conocimiento del proceso y propone colisión negativa de competencia ante el superior jerárquico, al considerar que "(...) la calle 43 N° 55 –65, que corresponde al barrio ciudad 2000 de la comuna 16 de esta ciudad, y no al barrio ciudad córdoba - comuna 15", por lo que no son competentes para conocer del asunto.

III. COMPETENCIA

Es competente este despacho para resolver el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali y el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali (V), en razón de lo dispuesto en el artículo 139 del C.G.P.

IV. MARCO NORMATIVO

1.- El artículo 17 del C.G.P., estableció la competencia de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, de la siguiente manera:

"PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3."

2. Ahora para determinar la competencia se debe citar el artículo 22 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 8° de la Ley 1285 de 2009, a saber:

*"ARTÍCULO 22. RÉGIMEN DE LOS JUZGADOS. <Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 1285 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> <Inciso CONDICIONALMENTE exequible> Los Juzgados Civiles, Penales, de Familia, Laborales, de Ejecución de Penas, y **de Pequeñas Causas** que de conformidad con las necesidades de la administración de justicia determine la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para el cumplimiento de las funciones que prevea la ley procesal en cada circuito o municipio, integran la Jurisdicción Ordinaria. Sus características, denominación y número serán los establecidos por dichas Corporaciones.*

Quando el número de asuntos así lo justifique, los juzgados podrán ser promiscuos para el conocimiento de procesos civiles, penales, laborales o de familia.

*De conformidad con las necesidades de cada ciudad y de cada municipio **habrá jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple sobre asuntos de Jurisdicción Ordinaria**, definidos legalmente como conflictos menores. La localización de sus sedes será descentralizada en aquellos sectores de ciudades y municipios donde así se justifique en razón de la demanda de justicia. Su actuación será oral, sumaria y en lo posible de única audiencia.*

*El Consejo Superior de la Judicatura dispondrá lo necesario para que a partir del 1o. de enero del año 2008, por lo menos una quinta parte de los juzgados que funcionan en las ciudades de más de un millón de habitantes **se localicen y empiecen a funcionar en sedes distribuidas geográficamente en las distintas localidades o comunas de la respectiva ciudad.***

*A partir del 1o. de enero del año 2009, el cuarenta por ciento (40%) de los juzgados que funcionan en las ciudades de más de un (1) millón de habitantes y el treinta por ciento (30%) de los juzgados que funcionan en ciudades de más de doscientos mil habitantes (200.000) **deberán funcionar en sedes distribuidas geográficamente entre las distintas localidades o comunas de la respectiva ciudad.***

El Consejo Superior de la Judicatura procurará que esta distribución se haga a todas las localidades y comunas, pero podrá hacer una distribución que corresponda hasta tres localidades o comunas colindantes". (Subrayas y negrillas del Despacho)

En cumplimiento a esa disposición legal, el Consejo Seccional de Judicatura –Sala Administrativa-, ha emitido una serie de acuerdos que a continuación se compendian:

3.1.- Acuerdo PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014.

3.2.- Acuerdo 69 del 04 de agosto de 2014.

3.3.- Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado por el Acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre del mismo año.

3.4.- Acuerdo PSAA15-10414 del 30 de noviembre de 2015.

3.5.- Acuerdo CVJVR16-148 del 31 de agosto de 2016, acordó:

"ARTICULO 1°. Definir que los Juzgados 1°, 2° y 3° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderán las comunas 13, 14 y 15; el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá las comunas 18 y 20; los Juzgados 4° y 6° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderán las comunas 6 y 7; el Juzgado 5° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la comuna 21; el Juzgado 8° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la comuna 11; el Juzgado 9° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la comuna 16; el Juzgado 10° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá las comunas 4 y 5; y el Juzgado 11° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la comuna 1". (Resalta el despacho).

3.6.- Acuerdo CSJVAA19-31 del 03 de abril de 2019 modifica el Acuerdo CVJVR16-148 del 31 de agosto de 2016 de la siguiente manera:

"ARTICULO PRIMERO: Asignación de comunas:

A partir del veintidós (22) de abril de 2019 los Juzgados 4° y 6° de Pequeñas Causas de Competencia Múltiple de Cali atenderá las comunas 4, 6 y 7.

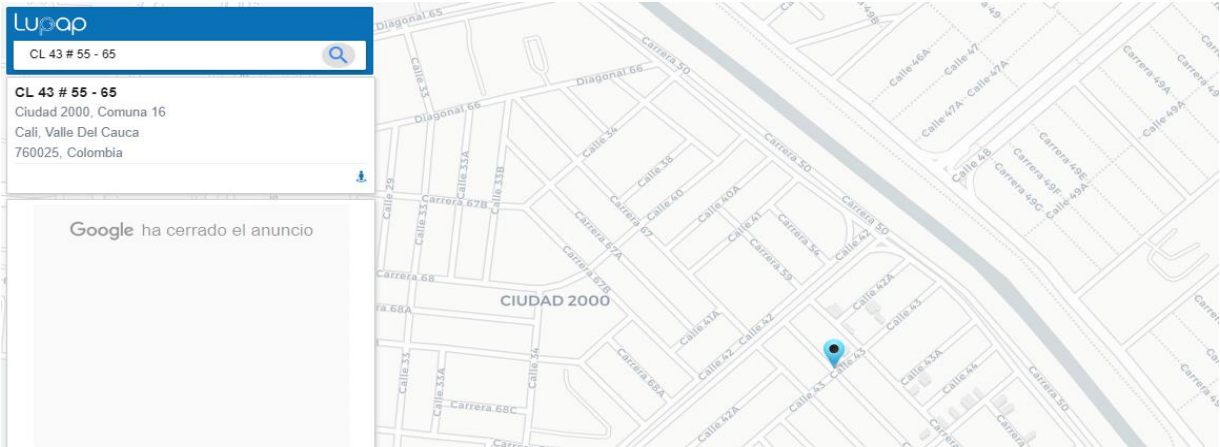
A partir del veintidós (22) de abril de 2019 el Juzgado 10° de Pequeñas Causas de Competencia Múltiple de Cali, atenderá la comuna 5".

V. CONSIDERACIONES

En el caso objeto de estudio, tenemos que el Juzgado Segundo Civil Municipal funda su alegación de falta de competencia en el parágrafo del artículo 17 del C.G.P. (mínima cuantía) y que la dirección del demandado es la Calle 43 # 55-65 Barrio Ciudad Córdoba que corresponde a la Comuna 15 de esta ciudad, mientras que el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de

Cali sostiene no ser el competente en virtud de que la Calle 43 # 55-65 corresponde al Barrio Ciudad 2000 de la comuna 16.

Para resolver se procedió a consultar la dirección señalada en la demanda para notificación de la parte demandada en la aplicación de “lupap” donde se observa que la Calle 43 # 55-65 se encuentra en el barrio Ciudad 2000, sin embargo, no se encuentra relación entre la calle 43 y la carrera 55, pues de la carrera 54 pasa a la carrera 59.



Si bien el barrio Ciudad 2000 pertenece a la comuna 16, y conforme el Acuerdo CVJVR16-148 del 31 de agosto de 2016 “**el Juzgado 9° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la comuna 16**”, ante la inconsistencia hallada se consultó la misma dirección en la aplicación Google Maps encontrándose que la dirección no tiene ubicación exacta de barrio y comuna:



Siendo de esa manera improcedente remitir el presente asunto a los Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, pues no encuentra este Juzgado una similitud al buscar la calle 43 con la carrera 55 que permita con exactitud determinar el barrio y la comuna a la que pertenece la dirección Calle 43 #55-65, siendo incierto si es que hay un error en la misma, lo cual deberá ser aclarado en el transcurso del proceso a la hora de realizar la correspondiente notificación de la demanda a la parte pasiva.

Conforme lo anterior, se dispondrá que el juzgado que ha de conocer el asunto es el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (VALLE)**

VI. RESUELVE:

PRIMERO: DIRIMIR el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali y el Juzgado Segundo Civil Municipal de la misma ciudad.

SEGUNDO: DECLARAR que el Juzgado que debe seguir conociendo el asunto es el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: OFICIAR a los juzgados involucrados, comunicando lo aquí resuelto.

CUARTO: REMÍTASE el expediente digital al Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali (V), a través de la oficina de reparto. Líbrese Oficio.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

**JUZGADO 19 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA**
En Estado No. **030** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: **FEBRERO 22- 2023**

NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6804efcc612ecec874c48f922a1d3bcbf11697228f43efb7aff4cde82fb558d3**

Documento generado en 21/02/2023 01:10:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>